

ARTÍCULO

JUSTINIANO EN LATINOAMÉRICA

(Una crónica sobre Técnica legislativa en Derecho comparado)

José Calvo González
Universidad de Málaga

Fecha de recepción 01/11/2011 | De aceptación: 01/12/2011 | De publicación: 16/12/2011

RESUMEN.

El texto repasa las iniciativas y desarrollo de políticas que desde el poder legislativo en Argentina y Nicaragua han fraguado en la reciente elaboración de colecciones normativas de sus respectivos sistemas jurídicos. Tales recopilaciones son el *Digesto Jurídico Argentino* y *Digesto Jurídico Nicaragüense* y han respondido asimismo a principios de depuración, inventario, armonización, consolidación normativa y unificación de la legislación vigente. El autor se interesa por los logros de su programa de desarrollo técnico legislativa, así como por el alcance de tales planteamientos en términos jurídico-político de contribución a la seguridad jurídica y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

PALABRAS CLAVE.

Técnica Legislativa. Contaminación, proliferación, armonización y vigencia normativa. Redacción legislativa. Seguridad jurídica. Estado de Derecho.

ABSTRACT.

The text reviews the initiatives and development policy from the legislative power in Argentina and Nicaragua have forged in recent collections of their respective legal systems. Such compilations are the Argentine Legal Digest and Nicaraguan Legal Digest and have responded to principles early clearance, inventory, harmonization, normative consolidation and unification of legislation. The author is interested in the achievements of his legislative program of technical development, as well the extent of such approaches in legal and political terms of contribution to legal security and strengthening the rule of law.

KEY WORDS.

Legislative technique. Pollution, proliferation, harmonization and legal validity. Legislative drafting. Legal security. Rule of law.

El dinamismo de la actualidad jurídica tiene como uno de sus nutrientes más energéticos la información que con regularidad y prontitud nos ofrecen los múltiples procesos, tanto de índole comunitaria como de grado interno, sobre el paulatino desenvolvimiento de la armonización legislativa europea. Procurarnos diligente aviso, atender al mensaje y gestionar su comunicación incumbe al quehacer más cotidiano del jurista contemporáneo. No persistir ajenos o permanecer distraídos a las novedades que a cada día se suceden es una necesidad improrrogable. Al contrario, no comprender que ello es sin duda característica dominante en la sociedad jurídica presente y el moderno Derecho nos arrojaría a la intemperie.

A veces, no obstante, cuando aplicamos con demasiada puntualidad una lente de aumento sucede que el *efecto zoom* produce un ciego de contexto. Es lo que nos viene ocurriendo con relación a otras propuestas

de conjunción legislativa y diferentes esfuerzos jurídico-sistémicos nacionales o regionales que tienen lugar en planos espaciales extraeuropeos, de donde su agenda queda a menudo desenfocada.

Este es el caso de diversos e importantes dispositivos de recodificación ideados y puestos en práctica en algunas repúblicas de América Latina durante estos últimos años y que ahora comienzan a dar fruto. Porque, en efecto, determinadas iniciativas parlamentarias –auxiliadas del concurso de especialistas universitarios– han dado allí como resultado una auténtica regeneración del Derecho existente. Me refiero, en particular, a la labor emprendida en la composición del *Digesto Jurídico Argentino* y *Digesto Jurídico Nicaragüense*, recientemente presentados. Acerca del significado y alcance de tales experiencias para con sus respectivos universos legislativos –y que en conjunto he intentado avanzar mediante el simbólico reclamo que

encabeza estas líneas— trataré a continuación de dar cuenta en detalle.

La dialéctica de la compilación argentina, destinada originar —en el sentido más prístino del término— un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, quedó fijada respecto de principios y en cuanto a procedimientos por la Ley de la Nación 24.967 (sancionada el 20 de mayo de 1998, y promulgada el 18 de junio siguiente)¹.

Su examen revela una combinación de parámetros de naturaleza conceptual y formal o procedimental. Los primeros, conducidos en cuanto a principios (arts. 1 a 8), por la señalación de valores, objetivo, contenido, integración, lenguaje, técnicas y categorías. Entre todas estas claves de principio dos destacan a mi juicio; así, para lo relativo a integración e interpretación del

¹ Ley 24967 *Digesto Jurídico Argentino*. Boletín Oficial, 25 de junio de 1998, Ministerio de Justicia, Sistema Argentino de Información Legislativa (SAIL), Buenos Aires, 2004.

ordenamiento jurídico resultante, el reconocimiento del derecho histórico argentino como de valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del art. 16 del Código Civil, y respecto del objetivo —la ya indicada consolidación normativa— su efectiva cumplimentación mediante operaciones técnico-legislativas concretamente aplicadas a la recopilación (clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente), a la unificación (refundición en un texto legal o reglamentario de las normas análogas o similares sobre una misma materia) y, por último, a la ordenación destinada a que una vez los textos hubieran quedado definitivamente conciliados pasen a ser organizados en materias por distintas voces y entre sí concordados. A este propósito el proyecto de *Digesto Jurídico Argentino* dejó previamente identificadas 26 categorías en las que el total de leyes y reglamentos compatibilizados se individualizarían alfabéticamente conforme a

su correspondiente y propio ámbito científico-jurídico; a saber: A) Administrativo; B) Aduanero; C) Aeronáutico - Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) de la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; y Z) Transporte y Seguros.

Lo procedimental por su parte dejó establecido –atribuyendo al Ejecutivo el poder competencial de su elaboración– el diseño del plan de trabajos, acciones específicas y plazos de entrega (que fueron prorrogados), y asimismo prevista su delegación funcional y de plasmación a comisiones de expertos, su oportuna designación, el sistema de consultas, la

constitución de una Comisión bicameral con tarea de control, seguimiento e información sobre el paulatino desenvolvimiento del cometido y emisión de dictamen, como también el conclusivo mecanismo de elevación a sede parlamentaria y aprobación en plenario.

Importa subrayar que la extraordinaria obra a que se enfrentaba la Comisión de Juristas designada por el Poder Ejecutivo con programa de emitir dictamen científico por cada categoría jurídica sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas, requirió en fase previa de la preparación de una herramienta de lógica y pragmática legislativa capaz de procesar en forma eficiente el enorme volumen de material normativo acumulado desde la Constitución Nacional de 1853 (Constitución de la Confederación Argentina de 1º de mayo de 1853), y que se cifró en 31.190 productos legislativos. Fueron así, entre 1999 y 2001, años de trabajo centrados en la

redacción de un *Manual de Técnica Legislativa*, cuya dirección asumió el Prof. Antonio A. Martino². Dicho *Manual*³ – fundamentalmente inspirado en el estudio de Garth G. Thornton⁴ para con cuestiones de Statutory Interpretation, y en el de Dominique Remy⁵ como guía práctica ante dificultades jurídico-interpretativas en producciones de factura romanística– suministró las 25 definiciones y 71 reglas desde las que se procuraban modelos de *ars bene legislandi* y sus antítesis. No debo sin embargo obviar la reseña del significativo antecedente que en la cultura jurídica argentina representó la temprana obra *Técnica legislativa del código civil argentino*, del civilista y magistrado

² Antonio A. Martino, “El Digesto Jurídico Argentino: una obra monumental”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* 28, 2005, pp. 321-325.

³ Colegio de Abogados de la Capital Federal, *Manual de técnica legislativa*, El Colegio, Buenos Aires, 2001. También disponible en http://www.salvador.edu.ar/vrid/iiefgs/tr_manual_tecnica_legis.pdf.

⁴ Garth G. Thornton *Legislative drafting* (Butterworths, London 1979; 1996⁴).

⁵ Dominique Remy *Légistique. L’art de faire les lois*, Romillat, Paris, 1994.

Alfredo Colmo (1876-1934)⁶, valiosa aportación influida por François Geny (1861-1959) y la recepción a través de Raymond Saleilles (1855-1912) de las ideas del modernismo jurídico, así como el notabilísimo consecuente ofrecido por Luis Alberto Marchili en su apenas estrenado *Cómo legislar con sabiduría y elocuencia. El Arte de legislar reconstruido a partir de la tradición retórica*⁷.

En todo caso, sólo a partir de entonces, contando ya con un instrumento de idóneo tratamiento y análisis, se hizo posible la revisión, sistematización y reconfiguración (modificación y conexión) jurídica a que el proyecto de *Digesto Jurídico Argentino* había convocado, e iniciar el correspondiente despliegue logístico de acopio de leyes y decretos reglamentarios, y el operativo de

⁶ Alfredo Colmo, *Técnica legislativa del código civil argentino* (Librería e Imp. Europea de M.A. Rosas, Buenos Aires, 1917).

⁷ Luis Alberto Marchili, *Cómo legislar con sabiduría y elocuencia. El Arte de legislar reconstruido a partir de la tradición retórica* (Dunken, Buenos Aires, 2009).

coordinación técnica, ejecutiva y académica de los necesarios recursos materiales y humanos (juristas, lingüistas, informáticos, documentalistas), que estuvo a cargo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y cuya dirección perteneció primero al decano Dr. Atilio Alterini y sucesivamente a la actual decana Dr. Mónica Pinto.

A toda esa laboriosa empresa puso corolario la presentación pública en el Salón de Mujeres Argentinas de la Casa de Gobierno, el pasado 12 de julio, con asistencia de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, de las 3.104 normas vigentes que a día de hoy componen e integran el *Digesto Jurídico Argentino*. Seguidamente, con ulterior elevación al Honorable Congreso de la Nación para aprobación en los próximos seis meses, se inauguró en el auditorio del Banco de la Nación Argentina (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los días 1 y 2 de septiembre último, el *Primer Congreso Nacional del*

*Digesto Jurídico Argentino*⁸, en cuya apertura intervinieron el ministro de Justicia y Derechos humanos, Julio Alak, el titular de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, y el secretario de Justicia Julián Álvarez. En él han participado especialistas en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Tributario y Aduanero, Derecho a la Salud, Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, Derecho Comercial, Transporte, Seguros, Aeronáutico, Espacial e Industrial (marcas y patentes), Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Internacional Público, Internacional Privado, Diplomático y Consular, Historia del Digesto Jurídico Argentino, Derecho Civil, Procesal Civil y Comercial, Derecho Bancario, Monetario, Financiero y Económico, Derecho Miliar, Derecho Constitucional, y Derecho Administrativo y de la Comunicación.

⁸

<http://www.jus.gov.ar/prensa/noticia.aspx?id=984>

Vid.

Al margen de la festejante de oportunidad de tales celebraciones, no extraña a sobrepuestas utilidades de almanaque electoral, ha de permanecer y perdurar como auténtico provecho institucional la labor de regeneración jurídica que, a pesar de cambiantes coyunturas políticas, sedimenta en un depurativo a la contaminación legislativa (persistencia de normas, y aún proliferación de las mismas, por falta de criterio válido para su eliminación del sistema, especialidad del prof. Martino), prescindiendo por tanto de normas obsoletas, excluyendo las carentes de objeto (dado el cumplimiento del término prescrito en su mandato) y remediando acerca de su real vigencia normativa la muy grave incertidumbre introducida por derogaciones con empleo de fórmula enfática – abrogaciones implícitas (consecuencia de la identidad por materia de varias normas)– o tácitas, y resultado de inconstitucionalidad sobrevenida en el amplio número de normas

fundamentales que han jalonado, a veces de modo tan fugaz como violento, la senda constitucional de la historia argentina contemporánea. El Digesto Jurídico Argentino se ha convertido ya, sin duda, en un hito de claridad y rigor respecto a la definición del Estado de Derecho en la República Argentina, y ejemplo –¡ojalá!– para todo el Subcontinente americano.

En Nicaragua la búsqueda de normalización de su plexo legislativo parte de una distinta situación, que también enfoca a perspectivas diferentes. A mi entender, la idea de un *Digesto Jurídico Nicaragüense* se suma a la voluntad de mejora técnico-legislativa que, como sucediera en el caso del Código Procesal Penal⁹, modernizó una pieza fundamental del sistema de administración de justicia –aunque éste todavía no completado por la también necesaria del Código de Procedimiento Civil, sólo

⁹ Ley N°. 406, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 243 del 21 de diciembre y N°. 244 del 24 de diciembre de 2001.

parcialmente reformado en 2004– y que ha continuado con la de otros cuerpos legales de relevancia semejante como la Ley N.º 641, aprobada el 13 de noviembre de 2007, de reforma del Código Penal¹⁰, y sancionada el 17 siguiente, con entrada en vigor en mayo de 2008¹¹.

Y es la realidad, a mi juicio, que la República de Nicaragua ha emprendido un camino sin parangón con el resto de repúblicas del área centroamericana, incluida la muy desarrollada panameña. Esta andadura, además, ha sido ardua, pues en el punto de salida ya presentaba la rémora de un importante estado de desorden normativo, complicado por factores de inestabilidad jurídica arrastrados en el *modus legiferandi* de la dictadura somocista y del agudo

período de una guerra civil, que fue al mismo tiempo una revolución, y cuya importancia no sería justo desconocer o minimizar. Es por ello que el *Digesto Jurídico Nicaragüense* no sólo alberga expectativas en orden a la depuración del sistema jurídico refinando normas discordantes o contrapuestas y dúplices, excluyendo de él las ya ineficaces por tratarse de normas que agotaron su vigencia o que asimismo alcanzaron su objetivo, y librándolo de aquellas que cayeron el desuso o resultan de abierta y radical ineficacia por su anacronismo e imposible aplicación, sino que concita la esperanza, y aún el ansia, de seguridad jurídica, de confianza en el Derecho, que no puede ser otra que la de su predecibilidad. Podría dedicar un extenso párrafo a deslindes conceptuales en torno a impredecibilidad, capricho y arbitrariedad, pero añadiría poco a lo que a continuación diré. La confianza en el Derecho es para un jurista la fe en su triunfo. El credo jurídico está asociado a la fijeza y no a la fugacidad,

¹⁰

Vid.
http://www.ine.gob.ni/oaip/leyesAdministrativas/leyes/Ley641_CodigoPenal.pdf

¹¹ *La Gaceta. Diario Oficial* N.º. 83, N.º. 84, N.º. 85, N.º. 86 y N.º. 87, de 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?OpenDocument).

a la sensatez y la medida y no a la vorágine de la irreflexión y el desequilibrio, a lo integral y armónico y no a lo disperso y desvertebrado. De esta doctrina debe confesarse incondicional el legislador nicaragüense, y servir a su disciplina con rectitud e inteligencia. Y creo que, en efecto, lo está demostrando.

Pero sería ingenuo suponer que nada de todo ello está coligado al desenvolvimiento de ciertos procesos externos al Derecho que facilitan la equidad socioeconómica y favorecen la justicia política. Nicaragua ha precisado de una y la otra más incluso, y sin duda todavía, que lo haya podido requerir la República Argentina. La disponibilidad de recursos materiales y el nivel de participación ciudadana en la vida pública difieren mucho, socioeconómica y políticamente, entre ambas comunidades, que tampoco presentan igualdad de condiciones. En este sentido el desafío que Nicaragua ha aceptado en la elaboración de su Digesto

Jurídico es históricamente más audaz y también más bizarro. Y, a la par que en el orden institucional un decidido paso adelante, doblemente significativo, de profundización en la transparencia y público acceso al ordenamiento jurídico vigente (véase <http://www.asamblea.gob.ni>), asimismo una patriótica empresa de identidad nacional a través del Derecho, y que comprende y reconoce a éste como instrumento determinante de su éxito.

El origen del *Digesto Jurídico Nicaragüense* se encuentra en lo prescrito por la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la Asamblea Nacional el 23 de diciembre del 2006¹², al ordenar en los arts. 174 a 180 su elaboración como labor de recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, consolidación y sistematización de todo el ordenamiento jurídico nicaragüense, imprimiéndole naturaleza de texto legal

¹² *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 26 del 6 de Febrero del 2007.

vigente. Aquel mandato fue activado por Resolución Administrativa N°. 07-02-2008, de 13 de febrero, de la Presidencia de la Asamblea Nacional, órgano que en Resolución Administrativa N°. 04-09-2009, de 30 de septiembre, también establecería el Procedimiento de Aprobación en su etapa final.

La dirección de los trabajos, bajo seguimiento y control revisor de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Nacional, y remitido de ésta a la Junta Directiva del Legislativo para elevación al Plenario en votación y aprobación por Decreto con valor de Ley, quedó encomendada a María Auxiliadora Acosta Martínez, Dra. por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (León) y quien asimismo es uno de los cuatro presidentes titulares del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, instituto de derecho público y autoridad máxima en el impulso y garantía

del libre ejercicio de la competencia, lealtad y libertad empresarial.

La labor se arregla, entrando ya en sus precisiones, a reconstruir y obtener de todo el espectro jurídico nacional tres registros¹³; a saber: Registro de las Normas Jurídicas Vigentes, Registro de las Normas Jurídicas totalmente, a formar parte del Derecho Histórico Nicaragüense, y Registro de las Normas aprobadas por organismos internacionales de los que el Estado sea parte. En consecuencia, un empeño bifronte, que de cara al pasado mira por la recuperación del Derecho histórico, en absoluto exenta de dificultades, y de cara al presente, que es siempre embajada del

¹³ Vid. María Auxiliadora Acosta, "El Digesto Jurídico Nicaragüense, para la seguridad de nuestro ordenamiento legal", en *Justicia. Revista del Poder Judicial de la República de Nicaragua* 14, 41 (2010), pp. 235-243, y "El Digesto Jurídico Nicaragüense: una obra monumental para la seguridad del país", en *X Congreso Centroamericana de Historia Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua* (Managua, 12-15 de junio de 2010). Disponible en: http://www.hcentroamerica.fcs.ucr.ac.cr/Contenidos/hca/cong/mesas/x_congreso/arch_memoria/digesto-nicaragua.pdf

futuro, busca la consolidación del orden jurídico en vigor.

Ciertamente el rescate del patrimonio histórico-jurídico supone una compleja obra de nobilísimo propósito que no puede ignorar el cúmulo de estorbos materiales que se le interponen. Dispone Nicaragua no obstante de valiosas fuentes de estudio relativas a la etapa colonial entre los fondos bibliográficos del Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, donde se habrá de bucear para hacer emerger datos y noticias sobre instrumentos jurídicos correspondientes a ese período. E igualmente, para con parte de la tarea de elaboración del segundo registro, que ha de explorar el marco jurídico vigente, resultarán medulares fechas como las de 1821, de independencia de España, y 12 de noviembre de 1838, en que se promulgó la primera Constitución nacional. Acudir en auxilio al acervo documental de la Biblioteca Roberto Íncir Baquero, del Banco Central de Nicaragua, reportará enorme utilidad. En

ésta se conserva la única colección completa de *La Gaceta Oficial*, editada por la desaparecida Imprenta del Gobierno, cuyo inicio de publicación retrocede hasta 1851 y que, además de boletín legislativo, era asimismo anunciador de particulares. Ella alberga un muy rico material de interés jurídico, pero también histórico, económico, social y hasta filológico, a pesar de que todavía no ha atraído bastante atención entre investigadores nacionales y extranjeros.

Afortunadamente, la activa diligencia organizativa de la dirección del Digesto ha concitado ya la valiosa cooperación de entidades y organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia Internacional para el Desarrollo de los EEUU (AID) o la Cuenta Reto del Milenio (CRM) mientras se mantuvo operativa. Se han suscrito igualmente acuerdos de colaboración científica con otras diversas instituciones; así, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAM) en León y

Managua, la Universidad Centroamericana (UCA) en Managua, y el Archivo Diocesano de León. En la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA se ha presentado (diciembre de 2010) y defendido ya (mayo de 2011) un trabajo de investigación (Tesis de Licenciatura), dirigido por el Dr. José Gutiérrez Gutiérrez, formado en la Universidad Carlos III de Madrid, que con el título de *Importancia del Digesto Jurídico en la legislación nicaragüense* y a firma de Selser Eduardo Tapia Casco, ofrece riguroso análisis de los mecanismos de simplificación legislativa en derecho comparado y estudio metódico de las virtualidades del proyecto Digesto como instrumento de certeza jurídica, así como sobre posible optimización de su disponibilidad en consulta ciudadana. Otros convenios de colaboración signados por la dirección del Digesto lo fueron con el Ministerio de Energía y Minas, Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ministerio de Industria y Comercio, Procuraduría General

de la República, Corte Suprema de Justicia e Instituto Nicaragüense de Cultura.

Los equipos de investigadores y letrados nicaragüenses que en estos últimos años han trabajado en el proyecto Digesto – asimismo con una pretensión pedagógica orientada al porvenir en fomento de iniciativas de legística y la preparación de medidas para el mejoramiento de las actuales técnicas legislativas, correcta estructura formal de los productos normativos, y pulcritud y precisión del lenguaje y la redacción dispositiva– han llevado a cabo hasta el momento dos entregas.

Primero, en 14 de enero de 2010, la del Digesto Jurídico de la Constitución Política de Nicaragua de 1987, incluyendo además de documentos introductorios (reseña histórica, informes de la Comisión Especial constitucional, cabildos abiertos constitucionales, resoluciones sobre la Constitución Política de Nicaragua de 1987,

índice cronológico de sesiones constituyentes, y versión en lengua española e inglesa del texto constitucional), también las siete leyes de reformas parciales producidas entre 1990 y 2005, y el texto de la Constitución actualizado con la incorporación a él todas las reformas habidas¹⁴.

La segunda se ha producido a finales del pasado mes de abril (día 28) con la remesa recopilatoria y de actualización y consolidación de leyes, decretos y otras disposiciones correspondientes al sector energético, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional el 8 de junio, presidida por el diputado José Bernard Pallais Arana, y aprobada por el Legislativo en sesión ordinaria el 7 julio posterior. Este Digesto jurídico se estructura en tres grandes

categorías, o *sub-Digestos*, que son: Energía eléctrica, Hidrocarburos y Minas. Del Informe de Consulta y Dictamen emitido por la precitada Comisión¹⁵ se concluye la preexistencia de 1.022 normas jurídicas en el total de las tres materias, las que tras actualización dan como nuevo universo normativo reajustado a 357 normas, con identificación de doce leyes principales entre noviembre de 1994 y julio de 2008, y que luego de ser oportunamente deliberadas y revisadas con los entes públicos involucrados en su aplicación directa – Ministerio de Energía y Minas e INE– fueron consolidadas en textos refundidos únicos. Vale añadir que durante la elaboración de este Digesto del sector energético, merced al cual se recopilaron y compilaron normas cuya aparición desanda hasta el año 1957 en materia de energía eléctrica, y al Código de Minería de 16 de mayo de 1906, la

¹⁴ *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 176, de 16 de septiembre de 2010- Todo ello disponible en: http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=1216&Itemid=355

¹⁵ Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/ea79fa9f52c97aeb06256700005032db/cbdc77676d3fda64062578c400789b88/\\$FILE/INFORME%20DE%20CONSULTA%20Y%20DICTAMEN.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/ea79fa9f52c97aeb06256700005032db/cbdc77676d3fda64062578c400789b88/$FILE/INFORME%20DE%20CONSULTA%20Y%20DICTAMEN.pdf)

regulación sobre hidrocarburos era la más dispersa y la que en menor medida había llegado a ser publicada en el diario oficial *La Gaceta*, siendo también la más desconocida y difícilmente accesible. El avance, pues, es extraordinario, introduciendo un nivel de seguridad jurídica como nunca hasta ahora, y más en un sector –el de la política energética– de interés nacional estratégico y de evidente atractivo para el mercado de inversión, al que no resultará indiferente disponer por primera vez de un ordenado y confiable panorama jurídico.

El calendario de próximos Digestos anuncia los relativos a Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, conforme a lo previsto por el art. 37 (De la armonización legislativa) de la Ley N°. 693, de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), que fue aprobada el 18 de junio de 2009¹⁶, y

a Propiedad Inmueble. Se trata en el primer caso de un área normativa de interés primordial en los programas gubernamentales; producción agropecuaria, control sanitario, accesibilidad a mercados y distribución, medio ambiente y sostenibilidad.

La Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense, que identificó ya alrededor de 250 normas jurídicas concernientes a dichas materias, ha contactado con la FAO a través de la Unidad de Soberanía y Seguridad Alimentaria de la Asamblea Nacional, mostrando con ello clara voluntad política en hacer prevalecer directrices jurídico-internacionales y garantizar un resultado jurídicamente armónico y eficiente con la antedicha SSAN, y sí llevando a cabo las actuaciones derogatorias y de oportuna consolidación normativa que fueren necesarias. A fecha actual el trabajo se halla muy avanzado y es probable que haya terminado antes de que concluya el presente

¹⁶ *La Gaceta. Diario Oficial* N°. 133, de 16 de julio). Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)

/B58490A0C8DAB2AD06257657006A573D?OpenDocument

año. Finalmente, comporta en verdad un reto inédito la organización del Digesto sobre Propiedad Inmueble, área del Derecho privado que ha sido objeto de intensas controversias en la historia política y social nicaragüense más cercana como sometida a diversos y diferentes cambios de orientación ideológico-jurídica. Es por eso que este Digesto está sin duda llamado a convertirse en piedra de toque dentro del edificio de seguridad jurídica que el proyecto del Digesto Jurídico Nicaragüense pretende erigir. Allí será nuclear para la orgánica estructuración de las normas vinculadas al derecho de propiedad el buen abordaje técnico de materias y temas como la Reforma agraria, el Registro de la propiedad, los procedimientos y expedientes de declaración de interés público, las leyes de inquilinato, el planeamiento y ordenación urbanística, y todo lo relacionado con la integración del régimen de propiedad comunal existente en las Regiones

Autónomas del Atlántico Norte y Sur, de fuerte carácter consuetudinario.

Esta crónica no se dilatará más. Ha ensayado avivar la atención sobre un fenómeno cuya actualidad y magnitud como regeneración cultural del Derecho en Latinoamérica no tiene precedentes. Ha señalado el valor de los Digestos Jurídicos Argentino y Nicaragüense en términos de base del Estado de Derecho, porque harán más factible la correcta aplicación de las normas por los órganos judiciales y más real el efectivo ejercicio por los ciudadanos de los derechos a que aquéllas habilitan. Ha mostrado el detalle de logros obtenidos y puesto de manifiesto, para en adelante y en lo pendiente, el programa de prioridades que son en sí mismas altamente reveladoras. Ha querido, en definitiva, servir de sextante para averiguar, a un punto sobre el horizonte, otras latitudes donde ahora las constelaciones normativas son más brillantes y visibles.

